



Recomendación 48/2012.Mixta

Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo de Perote, Veracruz.

Xalapa, Veracruz, 2 de octubre de 2012

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se recibió escrito de queja del "C1" en donde señala violaciones a sus derechos humanos, manifestando que el 30 de abril de 2012, aproximadamente a las 22:00 horas, al ir caminando en la calle camino a su casa, se le acercó una patrulla y sin motivo alguno lo intervinieron y golpearon, acto seguido refiere el quejoso que solicitaron auxilio, siendo que llegó al lugar de los hechos otro elemento de la misma corporación en una moto, quien le puso las esposas, posterior a esto es trasladado a la comandancia de policía, menciona el peticionario que durante el trayecto así como en la celda lo siguieron golpeando.

Elementos de convicción:

Quedó debidamente comprobado los atentados contra la seguridad e integridad física del quejoso, con el señalamiento firme, directo y congruente del mismo, corroborado con el testimonio de la propia pareja sentimental del quejoso, que había solicitado el auxilio y estuvo presente, con otro dos testigos circunstanciales de cargo, distintos certificados médicos emitidos por la propia doctora adscrita a la comandancia de la policía municipal de Perote, Veracruz, y una certificación ministerial de lesiones en agravio del quejoso. Debiendo comentar que si bien es cierto los oficiales y policías involucrados, niegan haber golpeado y lesionado al quejoso, argumentando que el sólo se había lastimado la pierna al saltar la barda de su domicilio, y porque había roto un vidrio de la ventana para entrar, alegando los policías incluso haber sido golpeados por el quejoso, también lo es que no aportaron elementos de prueba para comprobarlo. Por lo que solo se acredita la violación a su derecho humano de integridad física.

Derechos humanos vulnerados:

Derecho a la integridad física

Normatividad Nacional: el artículo 19 última parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.



Normatividad Internacional: los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 7 y 10.1 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5 y 5.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; I y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 4, 5, 6 incisos d), 8, 11, 12 b), 14 y 18 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder; 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.

Por lo que se recomendó:

Al Presidente Municipal de Perote, Veracruz:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y conducentes de la particular del Estado de Veracruz; los numerales 35 fracciones XVIII, XXI, XLVIII, 36 fracciones I, III, x, 40 fracción III, 47 fracción IX, 67, 114, 115 fracciones IX, XIV, XXIX, XXX, XXXI, 150, 151 fracción II, 153, 154 y demás relativos y aplicables de la ley número 9 orgánica del Municipio libre para el Estado de Veracruz, reformada; los correlativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el "S1", Presidente Municipal Constitucional de Perote, Veracruz, y en reconocimiento a su autonomía, deberán girar instrucciones a quienes corresponda, para que:

A) Sea iniciado procedimientos administrativo de responsabilidad, y sean sancionados conforme a derecho procede, a los "S2", jefe de grupo y el elemento a su mando "S3", y demás oficiales y elementos que resulten responsables, todos de la policía municipal de Perote, Veracruz, por haber incurrido en violación de derechos humanos en agravio del quejoso "C1"; por los motivos y razonamientos expresados en esta resolución.

B) Sean exhortados el oficial y elemento policiaco mencionados, y demás que les resulten responsabilidad, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas como las observadas en esta recomendación, y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de la población en general.

C) Se deberán capacitar debida y adecuadamente a todos los oficiales y elementos de la Policía Municipal de Perote, Veracruz, en materia de derechos humanos, que tienen que ver y eviten la ilegalidad en las detenciones, retenciones y atentados contra la seguridad personal e integridad física, de las personas que sean intervenidas y/o detenidas, fundamentalmente, para evitar que vuelvan a cometer las mismas irregularidades, excesos, abusos y deficiencias en el servicio policial.



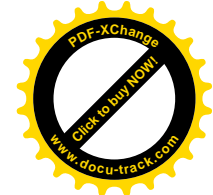
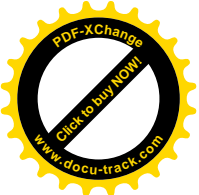
D) Que para el ingreso de alguna persona y formar parte de los cuerpos policiacos y de seguridad pública de ese Municipio, así para su permanencia, se deberán de seguir y respetar los procedimientos y mecanismos establecidos para la selección, ingreso, formación, capacitación, evaluación, permanencia, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 párrafo décimo incisos a) y b) de la constitución general de la república, y demás normatividad aplicable, no violatorios de derechos humanos.

Al síndico, en su carácter de representante Legal de ese mismo H. Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º párrafos segundo y tercero, 113, 115 fracción I, y demás conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 71 fracción XI inciso h), 76, 80 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, 29, 35 fracciones XX, XXV fracción h), 37 fracción II, 38, 39, 40 fracción III, 67, 114, 150, 153,154 y demás conducentes de la ley número 9 orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los aplicables de la Ley número 602 de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal para el Estado de Veracruz, el "S4", en su carácter de Síndico y Representante Legal de ese H. Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, presidida por la actual presidente municipal, el "S1", deberán acordar y girar instrucciones a quienes corresponda, para que:

A) Se realicen y lleven a cabo todas y cada una de las acciones, gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces, para que le sea pagada una indemnización justa y proporcional, a manera de compensación, al mencionado quejoso, para resarcírseles de alguna manera, de los daños, patrimonial y moral, que fueron ocasionados con motivo de aquellos excesos y abusos en el ejercicio de las funciones policiacas, conforme a las bases, limitaciones y procedimientos que establezcan las leyes de la materia; por los motivos y razonamientos que quedaron precisados en esta resolución. Lo anterior, independientemente de lo que se llegare a resolver en la causa penal número... del índice del juzgado primero de primera instancia de Jalacingo, Veracruz, radicada con motivo y en torno a los mismos hechos que nos ocupan.

B) de no existir, sea incluida en el próximo presupuesto anual a ejercer por ese Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Veracruz, una partida especial que permita cumplir en tiempo y forma, con las resoluciones ejecutoriadas que se llegaren a dictar por las diversas autoridades competentes en contra de ese H. Ayuntamiento, y/o en su carácter de responsable solidario de sus servidores públicos y/o ex empleados, en y durante el ejercicio indebido e irregular de sus atribuciones y deberes, en términos y de conformidad a la normatividad aplicable y procedente de la materia; y con ello, se garantice el respeto a los derechos humanos de los beneficiarios y/o justiciables.



Seguimiento de la recomendación

Se notificó al Ayuntamiento de Perote, Veracruz, quien con oficio de siete de noviembre del año dos mil doce, aceptó la recomendación. Al vencer el término concedido para enviar las constancias de cumplimiento se le requirió a la autoridad responsable, siendo omiso, por lo que, se sugirió al C1 interponer el Recurso de Impugnación, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal, sin que haya sido interpuesto.

